

110013103004202200094

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., CINCO (05) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.-Dentro del término arriba señalado, so pena de rechazo el apoderado, su dependiente o interesado arrime a la secretaria del despacho el original del pagaré base de la presente acción, así como copia auténtica de la Escritura Publica No. 678 del 7 de septiembre de 2012 de la Notaría Única del Círculo de Tenjo Cundinamarca, con la respectiva constancia de ser primera copia y por ende presta merito ejecutivo, con el fin de estudiar la idoneidad de dichos documentos con los que se pretende soportar la ejecución demandada.

2- Se anexe el certificado de existencia y representación de la sociedad a quien la acreedora otorgó poder por cuanto únicamente se anexo certificado de matrícula mercantil de una sucursal de la misma

Así mismo y sin el referido apremio acompañe una copia impresa de la demanda.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP.-



